



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

GERENCIA GENERAL REGIONAL



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 163 - 2012-GR.CAJ/GGR

Cajamarca,

11 0 AGO 2012

VISTO:

El Oficio N° 313-2012-GR.CAJ-GRI/SGE, de fecha 09 de Julio de 2012, y;

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 23 de Marzo de 2012, se suscribió el Contrato N° 011-2012-GR.CAJ-GGR, derivado de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 103-2011-GR.CAJ, bajo el Sistema a Suma Alzada, entre el Gobierno Regional de Cajamarca y Jeyson Javier Escalante Aranda, teniendo por objeto la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto denominado: "Ampliación y Equipamiento de la I.E N° 82918 Centro Poblado de Tinyayoc - José Sabogal - San Marcos"; por el monto de Doce Mil Quinientos Cuarenta con 00/100 Nuevos Soles - (S/. 12,540.00 Nuevos Soles) -, con un plazo de ejecución de Treinta y Cinco (35) días calendario;

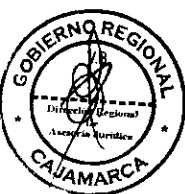
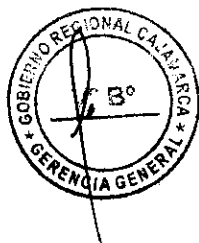
Que, con Informe N° 020-07-2012-GR.CAJ/GRI/SGE/WTC, de fecha 05 de Julio de 2012, el Evaluador de Proyectos de la Sub Gerencia de Estudios, Ing. Walter Tafur Cabrera, indica:

- Número de días de atraso acumulados en levantamiento de observaciones al Informe N° 01, es de Cincuenta y Ocho (58) días.
- El monto máximo de la penalidad es del 10% del contrato : S/. 1,254.00 Nuevos Soles.
- Número de días que cubre la penalidad máxima : 14 días.
- Exceso de la penalidad es de : 44 días .
- Hasta la fecha el Consultor sólo ha presentado información correspondiente al Informe N° 01, pero no es satisfactoria para ser aprobada; por lo que, hasta la fecha no se aprueba el Informe N° 01.
- El plazo para la entrega del Expediente Técnico fue hasta el 01 de Junio del 2012.

Que, mediante Oficio N° 313-2012-GR.CAJ-GRI/SGE, de fecha 09 de Julio de 2012, la Sub Gerencia de Estudios, emite opinión técnica favorable, respecto a la resolución del Contrato N° 011-2012-GR.CAJ-GGR, cuyo objeto es la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto denominado: "Ampliación y Equipamiento de la I.E N° 82918 Centro Poblado de Tinyayoc - José Sabogal - San Marcos"; indicando que el consultor ha demostrado no tener la capacidad para cumplir con el contrato ocasionando retraso en el cumplimiento de las metas propuestas por la Entidad;

Que, de la causal de resolución del contrato.- Se tiene que la Cláusula Décimo Segunda del Contrato N° 011-2012-GR.CAJ-GGR, establece: "Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 40º, inciso c) y 44º de la Ley, y los artículos 167º y 168º de su Reglamento..."; aspecto contractual que debe ser debidamente concordado con el Numeral 2) del Artículo 168º del Decreto Supremo N° 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en cuanto dispone: "La Entidad podrá resolver el contrato, de conformidad con el inciso c) del artículo 40º de la Ley, en los casos en que el contratista: 2) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora ...en la ejecución de la prestación a su cargo"; en tal sentido, y según el marco normativo y contractual anteriormente descrito, se puede determinar que la causal en la que se encuadra la presente resolución de contrato, es la acumulación del monto máximo de penalidad por mora, según el análisis realizado por el Evaluador de Proyectos, mediante Informe N° 020-07-2012-GR.CAJ/GRI/SGE/WTC, de fecha 05 de Julio de 2012, opinión avalada por la Sub Gerencia de Estudios, mediante Oficio N° 313-2012-GR.CAJ-GRI/SGE, de fecha 09 de Julio de 2012;

Que, del procedimiento para la resolución del contrato.- Se tiene que el Tercer Párrafo del Artículo 169º del Decreto Supremo N° 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: "No será necesario efectuar un requerimiento previo cuando la resolución del contrato se





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

GERENCIA GENERAL REGIONAL



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 163 - 2012-GR.CAJ/GGR

deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora, o por otras penalidades,... En este caso, bastará comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato”;

Que, el Artículo 167° del Decreto Supremo N° 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: “Cualquiera de las partes puede poner fin al contrato por un hecho sobreviniente a la suscripción del mismo, siempre que se encuentre previsto expresamente en el contrato con sujeción a la Ley”, siendo esto así, se tiene que la Cláusula Décimo Primera del Contrato N° 011-2012-GR.CAJ-GGR, dispone: “Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato parcial o totalmente por incumplimiento mediante carta notarial, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios ulteriores que pueda exigir; asimismo, procederá a comunicar este hecho al Tribunal de Contrataciones del Estado”;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 216-2011-GR.CAJ/P, de fecha 22 de Marzo de 2011, se ha delegado a la Gerencia General Regional, la facultad de suscribir cartas notariales de apercibimiento referidas a Contratos y Convenios, así como la Resolución de los mismos; por lo que, la Gerencia General Regional constituye la dependencia competente para emitir actos resolutivos de Resolución de Contrato, como el dispuesto en la presente;

Estando a lo informado, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902; Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado; Decreto Supremo N° 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; Resolución Ejecutiva Regional N° 216-2011-GR.CAJ/P, sobre delegación de funciones a la Gerencia General Regional; y con la visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, Sub Gerencia de Estudios y Gerencia Regional de Infraestructura;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RESOLVER EN FORMA TOTAL, el Contrato N° 011-2012-GR.CAJ-GGR, derivado de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 103-2011-GR.CAJ, suscrito bajo el Sistema a Suma Alzada, entre el Gobierno Regional de Cajamarca y Jeyson Javier Escalante Aranda, teniendo por objeto la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto denominado: “Ampliación y Equipamiento de la I.E N° 82918 Centro Poblado de Tinyayoc - José Sabogal - San Marcos”; por la causal establecida en el Numeral 2) del Artículo 168° del Decreto Supremo N° 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, esto es acumulación del monto máximo de penalidad por mora en la ejecución de la prestación a cargo del consultor; según lo descrito por el Cuarto Considerando de la presente resolución y lo demás expuesto.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, que a través de la Dirección Regional de Administración, de corresponder, se proceda a ejecutar la garantía que el consultor Jeyson Javier Escalante Aranda, hubiera otorgado, después de quedar consentida la presente resolución.

ARTICULO TERCERO.- ESTABLECER, que a través de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, en coordinación con la dependencia usuaria (Sub Gerencia de Estudios), se proceda a informar al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), después de quedar consentida la presente resolución, a fin de que se imponga la sanción administrativa correspondiente.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER, que a través de Secretaría General se notifique la presente Resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional de Cajamarca, y al Consultor Jeyson Javier Escalante Aranda, mediante conducto notarial, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

Lic. Percy Martín Flores del Castillo
GERENTE GENERAL REGIONAL